

Resolución de 11 de octubre de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba la convocatoria para la elaboración de bolsas de aspirantes a interinidad de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Acuerdo de 14 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno, ratifica el Acuerdo de la mesa sectorial de negociación de personal docente sobre la mejora de las condiciones de trabajo y el sistema de elaboración, gestión y funcionamiento de las listas de aspirantes a interinidad en la función pública docente establece que *"cuando alguna de las listas confeccionadas con arreglo al procedimiento general se hubiera agotado, estuviera próxima a agotarse o no fuera posible su formación por falta de aspirantes con derecho a su inclusión, se dictará la correspondiente resolución para la elaboración de bolsas de aspirantes de las especialidades afectadas."*

Segundo. Estando próximas a agotarse las listas de determinadas especialidades y/o materias, y según lo previsto en el citado Acuerdo.

Tercero. El Acuerdo de 13 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno, ratifica el Acuerdo de Mesa Sectorial de Negociación de Personal Docente que modifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Docente sobre la mejora de las condiciones de trabajo y el sistema de elaboración, gestión y funcionamiento de las listas de aspirantes a interinidad en la función pública docente de 2014, en concreto el apartado 16.2 queda redactado como sigue:

"16.2. La convocatoria para la elaboración de las bolsas de aspirantes se publicará en el portal educativo: www.educastur.es, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la presentación de solicitudes a partir del día siguiente de dicha publicación.

Estas bolsas se ordenarán de acuerdo a la nota media global del expediente académico, basada en la escala numérica de 0-10, obtenida en el título alegado por la persona aspirante. La nota media global debe constar en la certificación académica personal aportada por la persona aspirante.

En el caso de que al confeccionar los listados correspondientes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

— Mayor tiempo de servicios prestados como personal docente en enseñanzas regladas, de acuerdo con el baremo recogido en el Apartado I del Anexo I de este Acuerdo

— Orden de actuación de aspirantes a pruebas selectivas derivadas de la oferta de empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, vigente en el momento en que se realicen las respectivas convocatorias."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es competente para la resolución del presente expediente la persona titular de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, así como en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Resuelvo

Aprobar la convocatoria para la elaboración de bolsas de aspirantes a interinidad de los cuerpos y para las especialidades y materias que se mencionan en el anexo I de esta Resolución de acuerdo a las siguientes bases:

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la elaboración de bolsas de aspirantes a interinidad de los cuerpos y las especialidades y materias que se indican en el Anexo I de la presente resolución.

Segunda.- Requisitos de las personas aspirantes.

2.1 Requisitos para todas las personas aspirantes:

- 2.1.1. Tener la nacionalidad española o de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacionalidad correspondiente a algún estado al que sea de aplicación la directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores en los términos recogidos en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas con nacionalidad española y de las personas con nacionalidad de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de las personas con nacionalidad de algún estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a cargo de sus progenitores.

- 2.1.2. Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

- 2.1.3. Estar en posesión de alguna de las titulaciones que para cada Cuerpo y especialidad se establecen en la Resolución de 22 de mayo de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las titulaciones necesarias para el desempeño de puestos en régimen de interinidad

Para las especialidades del cuerpo de maestros también serán válidas las titulaciones recogidas en el Anexo del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, siempre que en cualquier caso la persona solicitante cuente con el *título de Maestro*.

- 2.1.4. No padecer enfermedad ni ser persona afectada por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

- 2.1.5. No haber sido separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse con inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas. Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- 2.1.6. No ser funcionaria o funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como personal funcionario de carrera, o formar parte de las listas existentes del mismo cuerpo y especialidad al que se refiera la presente convocatoria.

- 2.1.7. Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Master Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Asimismo acreditan dicha formación quienes se encuentren en posesión de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica, organizados por las universidades al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como el Certificado de Aptitud Pedagógica, todos ellos obtenidos antes de 1 de octubre de 2009.

A quienes acrediten que antes de 1 de octubre de 2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en periodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en los siguientes reales decretos, se les reconocerá dicha docencia como equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

— Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

— Real Decreto 336/2010, de 19 de marzo, por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

— Real Decreto 427/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y de Danza

— Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza

— Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Se exceptúan de este requisito quienes se encuentren en posesión de título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro, licenciado en pedagogía o psicopedagogía, así como de cualquier otro título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica, cuando hayan sido obtenidos antes de 1 de octubre de 2009. Asimismo, también se exceptúan quienes estuvieran cursando alguna de las tres titulaciones anteriores y tuvieran cursados 180 créditos de estas a la fecha anteriormente citada de 1 de octubre de 2009.

Las personas que posean una titulación declarada equivalente a efectos de docencia en las enseñanzas de formación profesional y deportivas y quieran ejercer la docencia en las mismas, deberán tener una certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, conforme a lo previsto en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster.

2.2. Requisitos específicos para las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española, para ser admitidos en la presente convocatoria, deberán acreditar, además de los requisitos a que alude el número 2.1, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 16.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas aspirantes a interinidades que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera.

Esta prueba se realizará en el lugar y fecha que determine la Dirección General competente en materia de elaboración de listas y bolsas de aspirantes a interinidad.

El Tribunal para la realización de esta prueba estará constituido por personal funcionario del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

Están exentos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o del Certificado de Aptitud de Español para Extranjeros obtenido en las Escuelas Oficiales de Idiomas o el *Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica*. El certificado correspondiente será aportado por la persona aspirante junto con la documentación que acompañe a la solicitud para tomar parte en la presente convocatoria.

Asimismo estarán exentas de la realización de la citada prueba, aquellas personas aspirantes, cuyo título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente haya sido emitido por el Estado Español o aquellas de nacionalidades cuya lengua oficial sea el castellano.

2.4. Requisitos específicos para las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Las personas que tengan reconocida por la administración competente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento que participen en la presente convocatoria deberán acreditar dicha circunstancia aportando Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, que no será preciso si la persona solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dicho documento.

2.5. Para poder formar parte de las bolsas de las asignaturas de Lengua asturiana y literatura y/o Gallego Asturiano, el personal aspirante, además de cumplir los anteriores requisitos generales, ha de estar inscrito en el Registro General de Capacitación, regulado por el Decreto 39/2001, de 5 de abril.

2.6 Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera.- Funciones principales a desarrollar.

Las correspondientes al Cuerpo docente en el que desempeñen sus funciones.

Cuarta.- Solicitudes.

4.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar el formulario de solicitud en modelo normalizado disponible en el portal educativo www.educastur.es.

Las personas aspirantes deberán presentar una solicitud con la correspondiente documentación por cada cuerpo y especialidad o materia.

Será necesario consignar en la solicitud el código de especialidad o materia por la que se opta, según el anexo I, de la presente Resolución.

4.2. Las solicitudes podrán presentarse en la oficina de registro central e información del Principado de Asturias; en el registro electrónico de la administración general del estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de presentación en la oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por la oficina antes de ser certificada.

4.3 Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación.

4.4 El plazo de presentación será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

4.5 Las personas aspirantes acompañarán a la solicitud de participación la siguiente documentación:

4.5.1. Toda la documentación que justifique que la persona aspirante cumple los requisitos generales

4.5.2. Copia de la certificación académica en la que conste la nota media global del expediente académico, otorgada por la Universidad a la finalización de los estudios correspondientes, obtenida en el título alegado por la persona aspirante.

4.5.3. Copia de la documentación que justifique los servicios prestados como personal docente en enseñanzas regladas.

La experiencia docente en especialidades del cuerpo y/o de distintos cuerpos al que opta la persona aspirante en centros públicos, se apreciarán de oficio por la Administración convocante siempre que los servicios hayan sido prestados y/o reconocidos por la Consejería competente en materia de educación del Gobierno del Principado de Asturias y que se hayan prestado en los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Las personas aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán presentar en el plazo indicado en el párrafo anterior, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que expire el de presentación de solicitudes, para aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las españolas.

4.5.4. Para las personas de nacionalidad española:

— Fotocopia de la documentación que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4.5.5. Para las personas aspirantes de otra nacionalidad:

- Fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.
- Fotocopia del título alegado, junto con la documentación que acredite el reconocimiento, por parte del Ministerio de Educación de que la titulación alegada, para ejercer en España la profesión docente regulada a la que opte.
- Fotocopia de la documentación que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

4.6. No se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4.7. Domicilio a efectos de notificación.

Las notificaciones que la Administración deba realizar se practicarán preferentemente por medios electrónicos, en concreto a la dirección de correo electrónico consignada por las personas aspirantes en la solicitud de participación en el presente procedimientos. La modificación del domicilio a efectos de notificación requerirá comunicación expresa por escrito del participante en la forma y lugares previstos en el punto 4.1 de la presente convocatoria.

4.8. Cuando los datos personales o los códigos resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se consideraran no incluidos en la solicitud.

4.9 Finalizado el plazo de solicitudes, por ningún concepto se alterará la opción efectuada en los apartados 2 y 5 de la solicitud.

Quinta.- Elaboración de las bolsas.

La elaboración de las bolsas de personas aspirantes a interinidad se llevará a efecto por la Dirección General competente en materia de personal docente.

Sexta.- Desarrollo del proceso.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 del Acuerdo de 14 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno, estas bolsas se ordenarán de acuerdo a la nota media global del expediente académico, basada en la escala numérica de 0-10, obtenida en el título alegado por la persona aspirante.

En el caso de que al confeccionar los listados correspondientes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

— Mayor tiempo de servicios prestados como personal docente en enseñanzas regladas, de acuerdo con el baremo recogido en el Apartado I del Anexo I de este Acuerdo

— Orden de actuación de aspirantes a pruebas selectivas derivadas de la oferta de empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, vigente en el momento en que se realicen las respectivas convocatorias.”

Séptima.- Listados provisionales de las bolsas de aspirantes a interinidad.

Mediante resolución del titular de la Dirección General competente en materia de personal docente, se publicará, en los lugares indicados en la base 9.2, los listados provisionales de aspirantes que forman parte de las bolsas, ordenadas según los criterios establecidos en la base anterior para cada una de las especialidades o materias.

Contra dichos listados de bolsas de aspirantes a interinidad, podrá presentarse alegaciones por parte de los interesados, en el plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación.

Octava.- Listados definitivos de las bolsas de aspirantes a interinidad.

Finalizado el plazo de alegaciones, la persona titular de la consejería competente en materia de educación dictará resolución por la que se aprueban los listados definitivos de las bolsas de aspirantes a interinidad, siendo publicadas en los lugares indicados en la base 9.2.

Novena.- Norma final.

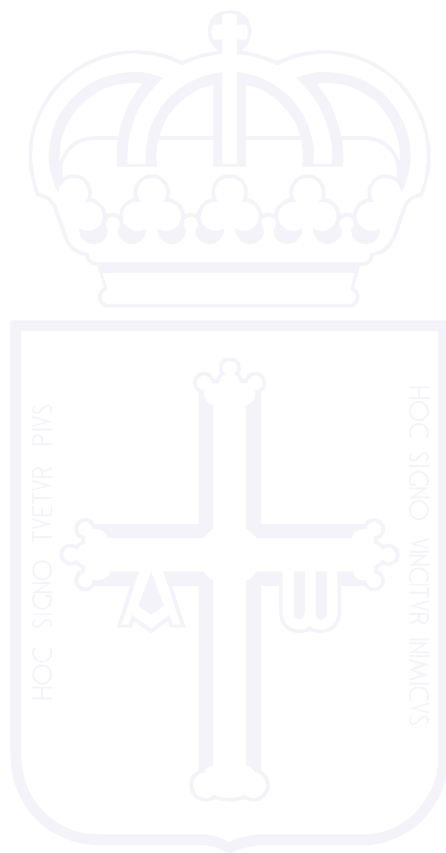
9.1 La elaboración y gestión de las mencionadas bolsas corresponderá al Servicio de relaciones laborales programación de efectivos y costes de personal docente.

9.2 Los contenidos a que hacen referencia las bases de la presente convocatoria se expondrán públicamente en el portal educativo: **www.educastur.es**

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga la persona recurrente su domicilio o esté la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

OVIEDO, 11 DE OCTUBRE DE 2021. LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN. POR DELEGACIÓN RESOLUCIÓN DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 (BOPA DEL 05 DE DICIEMBRE). EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE. MIGUEL SARIEGO COLLADA

ANEXO I	
<i>0590 – Profesores de enseñanza secundaria</i>	
0590103	Asesoría y procesos de imagen personal
0590117	Procesos de diagnóstico clínico y productos ortoprotésicos
0590118	Procesos sanitarios
<i>0591 – Profesores técnicos de formación profesional</i>	
0591202	Equipos electrónicos
0591211	Mecanizado y mantenimiento de máquinas
0591220	Procedimientos sanitarios y asistenciales
0591221	Procesos comerciales
0591229	Técnicas y procedimientos de imagen y sonido



Solicitud de incorporación al listado específico de aspirantes a interinidad con discapacidad

DATOS PERSONALES

DNI/NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Teléfono	Domicilio: Calle o plaza, número, Localidad y Concejo		Código Postal
Cuerpo		Especialidad	
☐ Adjunta Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. ☐ Autoriza la consulta de dichos datos (exclusivamente en el Principado de Asturias).			

En _____, de _____ de _____
(Firma)